CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 0642 DEL 30 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN DE JESÚS OJEDA MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.925.173 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado SRS CSB No. 043 del 02 de julio de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a los presuntos daños estructurales que generan Dos (02) arboles de la especie Ceiba, generando un alto riesgo por el choque con las líneas de alta tensión a los habitantes del sector, ubicado por el lado lateral de la cancha del barrio el Carmen, del Municipio Santa Rosa del Sur de Bolívar.

Que mediante Auto No. 0594 del 03 de julio de 2024, se inició el trámite de tala. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1622 del 04 de julio de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de 2024 remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 337 de fecha 22 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

"1. ANTECEDENTES

1. *Que el señor JUAN OJEDA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.925.173, presentó ante esta Corporación mediante radicado SRS CSB No. 043 del 2 de Julio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que le aqueja referente a los presuntos daños estructurales que generan 2 árboles de nombre común "CEIBA", ubicados por el lado lateral de la cancha del Barrio el Carmen, en el Municipio de Santa Rosa del Sur— Bolívar, generando un alto riesgo por el choque con las líneas de alta tensión.*

2. *Por lo cual se establece el auto No 0594 del 03 de junio de 2024, por medio del cual se inicia trámite por la presunta afectación a dos árboles y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalué la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.*

3. *De lo anterior establecido se emite el SG INT No 1622, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

2. UBICACIÓN

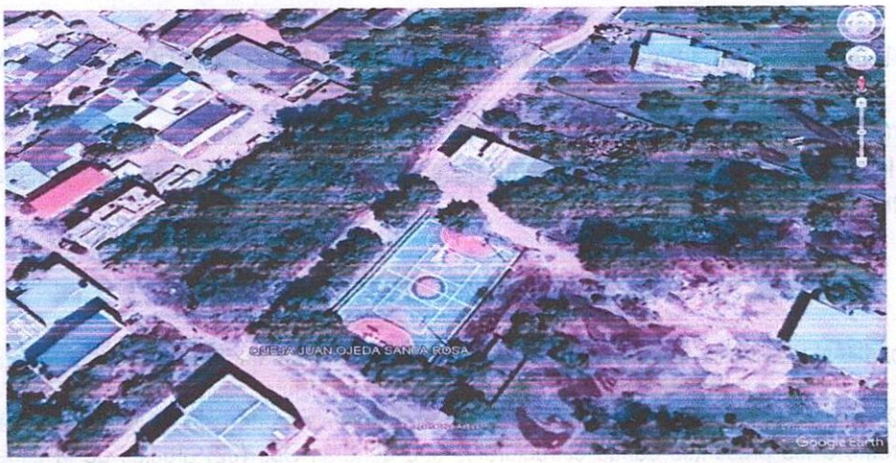

Municipio de Santa Rosa barrio El Carmen Fuente: Google Earth imagen

3. INFORME DE VISITA.

El día Julio 09 de 2024 a las 3:18 PM nos desplazamos a la calle 6 # 11-56 del Barrio El Carmen en el Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar en compañía del funcionario de la CSB Edgar Galvis en ese municipio, donde atendimos la solicitud presentada por el señor Juan Ojeda, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.929.173, el cual manifiesta que al lado de la cancha existen dos Ceibas que están generando daños a la infraestructura de la cancha sintética y las ramas de estas especies hacen interferencias con las redes eléctricas de alta tensión, por lo cual coloca la queja para la tala de estos dos árboles ante la CSB.

Una vez en el lugar de los hechos se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), estas especies se encuentran ubicadas al lado de la cancha sintética del barrio el Carmen , localizada en la calle 6, se pudo observar en campo que las raíces de estas especies están levantando el piso en concreto de la cancha y las ramas de estos árboles se encuentran entrelazadas con las redes eléctricas de alta tensión, representando esto un peligro para la integridad física de los transeúntes del lugar, además como manifiesta el señor Juan Ojeda en esta cancha se recrean niños por lo que esta problemática que se presenta con las intersecciones de las ramas de estas especies con las redes eléctricas se convierten en un riesgos para la integridad de los niños y piden que la CSB les colabore con la autorización para talar estas dos ceibas y además están generando muchos daños a la infraestructura de la cancha sintética del barrio El Carmen.

Es de aclarar que estos dos árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) se encuentra plantadas en espacio público y es competencia de la alcaldía municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar realizar la actividad de tala de estas dos especies, esta especie está localizada en las coordenadas N: 7°57´28.5" W: -74°3´01.8". Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Tabla 1 Arboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) objeto de Tala.

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.77	0,563	14	2.265

1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.71	0,544	15	2.266
	VOLUMEN TOTAL				**4,531 M3 Brutos**

4. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *Las áreas objeto de visita se encuentra ubicados por el lado lateral de la cancha del Barrio el Carmen, en el Municipio de Santa Rosa del Sur— Bolívar más específicamente en las coordenadas geográficas N: 7°57´28.5" W: -74°3´01.8", una vez en campo se atendió la queja para la tala de dos árboles de la especie Ceiba presentada por el señor Juan Ojeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.929.173 en el municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.*

- *La queja presentada por el señor Juan Ojeda identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.925.173, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de los dos (2) arboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra) a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, por estar ubicados en espacio público al lado de la cancha sintética del barrio El Carmen, debido a los daños que están ocasionando las raíces de estos árboles a la infraestructura de este centro deportivo, como se describe a continuación.*

Tabla 2 Árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), autorizados para tala.

N°	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (H.T)	VOLUMEN TOTAL
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.77	0,563	14	2.265
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.71	0,544	15	2.266
	VOLUMEN TOTAL				**4,531 M3 Brutos**

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- *La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.*
- *Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.*
- *El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.*
- *Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.*

- *Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.*
- *Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.*
- *Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.*
- *Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.*
- *Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.*
- *La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, deberá realizar la entrega de veinte (20) de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente.*
- *La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.*
- *La Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar, tendrá un periodo de (4) meses para que realice la tala de estas especies.*

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

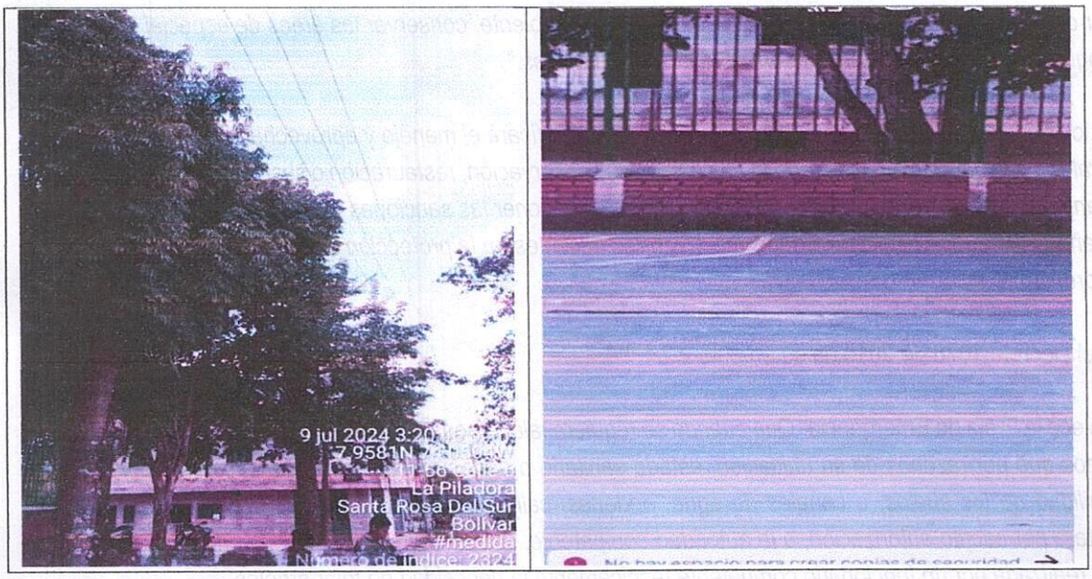

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:
"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es*

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3:

establece la "Tala de Emergencia*: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.9.4:

"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor JUAN DE JESÚS OJEDA MARTÍNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.7.925.173 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, consistente en los daños estructurales que generan Dos (02) árboles de la especie Ceiba, generando un alto riesgo por el choque con las líneas de alta tensión a los habitantes del sector, ubicados por el lado lateral de la cancha del Barrio el Carmen, en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el Permiso Ambiental a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, consistente en la Tala de Dos (2) árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), ubicados por el lado lateral de la cancha del Barrio el Carmen, en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, cuyas coordenadas geográficas: N: 7°57´28.5" W: -74°3´01.8", con las siguientes especificaciones:

Tabla 2 Árboles de la especie Ceiba (Ceiba pentandra), autorizados para tala.

N°	ESPECIE	CAP (m)	DAP (m)	ALTURA TOTAL (H.T)	VOLUMEN TOTAL
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.77	0,563	14	2.265
1	Ceiba (Ceiba pentandra)	1.71	0,544	15	2.266
	VOLUMEN TOTAL				**4,531 M3 Brutos**

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Santa Rosa Sur de Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9.

ARTÍCULO QUINTO: La ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR, identificado con NIT. 800.049.017-9, deberá realizar la entrega de Veinte (20) de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor JUAN DE JESÚS OJEDA MARTÍNEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-215
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB